

**PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**ADMINISTRACION GENERAL**

**DISPOSICION Nro. 1407 /19**

Viedma, 24 de Junio de 2019

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/0042/19 del registro de la Administración General, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial la Ley J Nro. 286 de Obras Públicas, el Decreto Reglamentario J Nro. 686/62 y sus modificatorios, el Decreto Provincial 1775/16 y la Resolución Nro. 352/14-STJ; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramita el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 002/19 tendiente a la CONSTRUCCIÓN DE UN SENDERO EN EL INMUEBLE DONDE FUNCIONA EL ARCHIVO DE LA IVta. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.

Que por Disposición Nro. 332/19 - AG de fecha 06 de marzo de 2019, obrante a fs. 70/71, se dispuso el llamado a CONCURSO DE PRECIOS Nro. 002/19 para los fines antes mencionados, cuyo presupuesto oficial ascendió a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y OCHO CON 74/100 (\$227.058,74).

Que a fs. 72/102 vta. obra el Pliego que aprueba la mencionada Disposición conteniendo la carátula e índice general, condiciones legales generales y particulares, las especificaciones técnicas y planillas anexas.

Que a fs. 103 luce constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que se remitieron invitaciones a seis (6) firmas del ramo conforme constancias de fs. 105, 107/109, 111 y 115.

Que a fs. 428 obra el Acta de Apertura de fecha 05/04/2019 donde consta la presentación de cuatro (4) propuestas pertenecientes al Sr. Mariano Ernesto Bianchi, quien cotizó por la suma total de **PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y OCHO CON 74/100 (\$ 227.058,74)**, la firma Brick S.R.L. cuya cotización ascendió a la suma de **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 02/100 (\$293.750,02)**, el Sr. Cristian Gastón Acuña quien cotizó por la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 53/100 (\$253.430,53)** y la firma MR Service S.A. por la suma de **PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 75/100 (\$ 226.910,75)**.

Que a fs. 432/434 obra Dictamen DAL Nro. 234/19, emitido por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal a instancia del análisis de las ofertas recepcionadas en el marco del

presente procedimiento de contratación, en cuya oportunidad se informó que en el caso del Sr. Bianchi -fs. 119/194-, se observó que el Pliego de Bases y Condiciones no se encontraba firmado por el representante técnico (Apartado 10, pto. 1.4); la constancia de AFIP se encontraba incompleta en tanto carecía de la fecha de validez (Apartado 10, pto. 1.5); no acreditó su existencia mediante copia del Documento Único de Identidad en tanto el oferente es una persona humana (Apartado 10, pto. 1.10) y no acompañó la constancia de invitación (Apartado 10, pto. 1.15) además indicó que si bien el nombrado oferente adjuntó a su oferta la constancia de Inscripción en la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro y el Certificado Único Libre de Deuda -Ley I N° 4798-, solicitados en el aludido apartado 10, ptos. 1.12 y 1.13, tal documentación se encontraba desactualizada a la fecha de apertura -la constancia de inscripción databa del año 2018 y el certificado de Libre Deuda venció el 28/03/2019-.

Que en cuanto a la firma Brick S.R.L. -fs. 195/262-, se advirtió que no acompañó la planilla de datos comerciales -Anexo II (Apartado 10, pto. 1.8); copia certificada del contrato constitutivo de dicha sociedad comercial, del instrumento por el cual se le asignan facultades de representación a la Sra. María HOURIET, de las modificaciones societarias y de las inscripciones ante la autoridad competente (Apartado 10, pto. 1.10); Certificado Único de Libre Deuda -Ley I N° 4798- (Apartado 10, pto. 1.13), Declaración Jurada de aceptación de Jurisdicción ordinaria en la Provincia de Río Negro (Apartado 10, pto. 1.14) y Circular N° 1.

Que en lo que respecta al Sr. Cristian Gastón Acuña -fs. 263/335-, no adjuntó la Declaración Jurada según modelo indicado como Anexo I (Apartado 10, pto. 1.6) y la constancia de Inscripción en la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro (Apartado 10, pto. 1.12).

Que en lo que atañe a la oferta de la razón social MR Service S.A. -fs. 336/427-, observó que dicho oferente no acompañó la Circular N° 1.

Que además de lo mencionado precedentemente la inscripción en el IERIC (Apartado 10, pto. 1.7) pertenecientes a los Sres. Bianchi y Acuña, vencían el día 30/04/2019.

Que atento lo observado en el Dictamen DAL Nro. 234/19, la Administración General, conforme notas de fs. 440, 441, 442 y 446, intimó a los oferentes para que dentro del plazo perentorio de (5) días hábiles administrativos den cumplimiento a los requisitos observados como faltantes.

Que los Sres. Bianchi y Acuña y la firma MR Service S.R.L. dieron cumplimiento a lo solicitado dentro del plazo indicado, y la firma Brick S.R.L. no dio respuesta.

Que respecto a la constancia de inscripción ante el IERIC a la fecha solo fue presentada por el Sr. Bianchi (fs. 459).

Que el Área de Infraestructura y Arquitectura a fs. 455 indicó que el Sr. Mariano Ernesto Bianchi no presentó planillas de Cómputo y Presupuesto (Cuadros A y E), lo cual es necesario para

la evaluación de la oferta, motivo por el cual mediante Nota Nro. 486/19 (fs. 456) se solicitaron dichas planillas, las cuales fueron entregadas en tiempo y forma por el proveedor e incorporadas a fs. 457/458.

Que a fs. 462/464 vta. luce el Informe Técnico del Área de Infraestructura y Arquitectura, elaborado a instancia del análisis pormenorizado de las ofertas presentadas, del cual se concluye que, todas las ofertas cumplen con lo requerido en el Pliego y si bien la cotización de la firma MR Service S.A. resulta ser la mas conveniente desde el punto de vista económico, de acuerdo a la aplicación de la Ley B Nro. 4187 dicha firma es considerada no rionegrina, y siendo que la diferencia con la cotización del Sr. Mariano Ernesto Bianchi, el cual sí es proveedor rionegrino es inferior al 2%, corresponde adjudicar la obra a este último.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, conformada por Disposición Nro. 332/19-AG, mediante Acta de Preadjudicaciones Nro. 16/19 de fs. 465/466 vta., aconsejó preadjudicar al Sr. Mariano Ernesto Bianchi firma el Concurso de Precios Nro. 002/19. para la CONSTRUCCIÓN DE UN SENDERO EN EL INMUEBLE DONDE FUNCIONA EL ARCHIVO DE LA IVta. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, que se tramita por Expte. Nro. A/CM/0042/19, conforme la aplicación de la Ley B Nro. 4187, por resultar beneficiosa y conveniente respecto de los intereses del Estado contratante y siendo que el importe resulta razonable por igual al Presupuesto Oficial, por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y OCHO CON 74/100 (\$ 227.058,74), con la forma de pago establecida en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que por el artículo 1° del Decreto Nro. 1313/14 el Poder Ejecutivo Provincial estableció que los Pliegos de Bases y Condiciones de las contrataciones llevadas a cabo bajo el régimen de la Ley J Nro. 286, mientras se mantenga la vigencia de la Ley Nacional Nro. 25.561, deberán contener cláusulas que contemplen la redeterminación de los precios contractuales en forma mensual.-

Que dicho Decreto establece fórmulas polinómicas que deben ser utilizadas para efectuar los cálculos correspondientes a la redeterminación de los precios en forma mensual conforme a los índices de variación que señala en su artículo 6°.-

Que el responsable del Área de Cálculo y Mayores Costos a fs. 468 agregó los cálculos estimados por los posibles adicionales de obra (20%), los cuales ascienden a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 75/100 (\$ 45.411,75) y por aplicación del Decreto Nro. 1313/14 a un monto aproximado de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 45.600,00), lo que sumado al monto del contrato, representa una suma total a comprometer para el año 2019 de PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA CON 49/100 (\$ 318.070,49).

Que se ha dado cumplimiento a lo normado en los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.-

Que las presentes actuaciones se encuadran en lo establecido en el art. 1 del Decreto Nro. 1775/16, arts. 3, 9 inc. a) y concordantes de la Ley J Nro. 286 y arts. 3 y 21 del Decreto J Nro.

686/62 y sus modificatorias, según los importes actualizados por el Consejo de Obras Públicas mediante Resolución Nro. 008/17.-

Que han tomado intervención la Dirección de Asesoría Técnica-Legal (fs. 475/477) y la Fiscalía de Estado (fs. 489/489 vta.).-

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 1° y Anexo I de la Resolución Nro. 352/14.-

Por ello,

## **EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

### **D I S P O N E:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el CONCURSO DE PRECIOS Nro. 002/19, para la CONSTRUCCIÓN DE UN SENDERO EN EL INMUEBLE DONDE FUNCIONA EL ARCHIVO DE LA IVta. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.

**Artículo 2°.-** Tener por desistida la oferta presentada por la firma Brick S.R.L., por no dar respuesta a lo intimado mediante Nota Nro. 428/19-AG (fs. 440).

**Artículo 3°.-** Adjudicar al Sr. Mariano Ernesto Bianchi, CUIT Nro. 20-22537138-6, con domicilio en calle San Martín Nro. 542 de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, la realización de la obra mencionada en el artículo primero, por resultar su oferta beneficiosa, conveniente y ajustarse a lo solicitado en el Pliego, por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y OCHO CON 74/100 (\$ 227.058,74), conforme a los términos y condiciones del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 4°.-** Aprobar el contrato de Obra Pública a suscribir con la firma, que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 5°.-** Aprobar la Reserva Interna y Compromiso en los términos de los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186 por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y OCHO CON 74/100 (\$ 227.058,74) por la realización de la obra, la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 45.600,00) por las Redeterminaciones de Precios a reconocer como consecuencia del reajuste practicado mediante el Decreto Nro. 1313/2014 y la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 75/100 (\$ 45.411,75) en concepto de Adicionales de Obra; lo que hace una suma total PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA CON 49/100 (\$ 318.070,49) de acuerdo al siguiente detalle y para el año 2019:

Prog.	Subp.	Proy.	Act/Obra	Rec.	Ptda.	Monto
14	00	03	51	10	331.	\$ 318.070,49

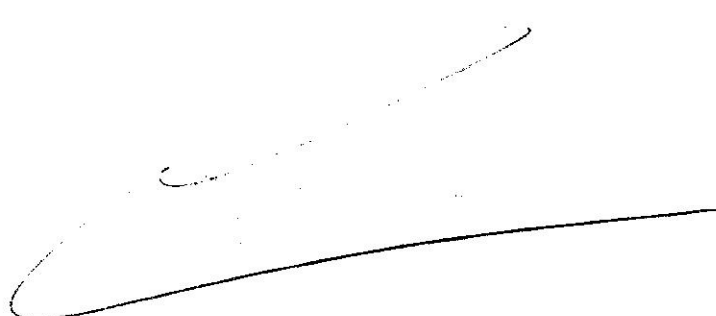
**Artículo 6°.-** Liquidar por Tesorería de este Poder al Sr. Mariano Ernesto Bianchi, CUIT Nro. 20-22537138-6, los pagos respectivos, previa presentación de la factura en legal forma debidamente conformada por el Funcionario de Ley responsable de acuerdo al certificado de obra extendido por la ejecución realizada, y de lo que eventualmente le correspondiere en concepto de redeterminación de precios.

**Artículo 7°.-** Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 3° y 5° de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

**Artículo 8°.-** Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

**Artículo 9°.-** Una vez suscripto el Contrato de Obra Pública, comunicar al Consejo de Obras Públicas la presente adjudicación a los fines de que afecte y actualice la capacidad técnico financiera de la firma adjudicataria.

**Artículo 10°.-** Registrar, notificar a los Sres. Mariano Ernesto Bianchi y Cristian Gastón Acuña y a las firmas Brick S.R.L y MR Service S.A., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría, y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.

A large, stylized handwritten signature in black ink, slanted upwards from left to right, located at the bottom of the page.

# CONTRATO

---

Entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, en adelante “EL PODER JUDICIAL” y el Sr. Mariano Ernesto Bianchi, en adelante “EL CONTRATISTA”, que fija su domicilio legal en calle San Martín Nro. 542 de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, se conviene en celebrar el siguiente Contrato.

**ARTÍCULO 1º:** “EL CONTRATISTA” se compromete a ejecutar en arreglo a su fin, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a la documentación que se enumera en el Artículo 2º, la obra denominada: **“CONSTRUCCIÓN DE UN SENDERO EXTERIOR EN EL INMUEBLE SITO EN CALLE ESTADO DE ISRAEL N° 416”**, en la ciudad de **CIPOLLETTI**, Provincia de Río Negro.

**ARTÍCULO 2º:** La documentación que integra este CONTRATO está compuesta por: Carátula e Índice (5 fojas) Pliego de Bases Legales Generales ( 15 fojas); Pliego de Cláusulas Legales Particulares (14 fojas); Modelo de Contrato (5 fojas); Modelo de Cartel (2 fojas); Memoria Descriptiva (2 fojas); Documentación Técnica (12 fojas); Planilla de Cómputo y Presupuesto (2 fojas); Plan de trabajo (1 foja) ; curva de inversiones (1 foja) y todo otro documento que legalmente corresponda integrar la Documentación Contractual; dicha documentación se completará con la Disposición N° 332/19-AG, aprobatoria de Presupuesto Oficial y la presente obra. La normativa que rige el presente contrato se integra por: Ley Provincial J N° 286 y sus modificatorias y complementarias; Decreto Provincial J N° 686/1962 y sus modificatorios y complementarios; Pliego de Cláusulas Legales Particulares, Oferta y Disposición N° ...../19, de adjudicación que corren agregados al Expediente N° A/CM/0042/19, y las Ordenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección.

**ARTÍCULO 3º:** La obra se contrata por el sistema de “Ajuste Alzado”, estableciéndose como única retribución a “EL CONTRATISTA”, el monto de su oferta básica que asciende en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y OCHO CON 74/100 (\$ 227.058,74). Será de aplicación el Decreto N° 1313/2014 si correspondiere. Conforme al mismo la redeterminación de los precios contractuales se llevará a cabo en forma mensual y los nuevos precios obtenidos regirán para el mes siguiente al de cada redeterminación. El mes base para la aplicación de la formula prevista en el Anexo I a dicho Decreto para las obras de arquitectura será el anterior a la fecha de Apertura de las Ofertas.

**ARTÍCULO 4º:** “EL PODER JUDICIAL”, en concepto de Anticipo Financiero y de acuerdo al Artículo N° 50 de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, anticipará un quince por ciento (15%) del Monto Contractual que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO CON 81/100 (\$ 34.058,81) lo cual se afianza mediante Póliza de Seguro N° .....

**ARTÍCULO 5º:** “EL PODER JUDICIAL” acepta el precio establecido en el Artículo 3º, y se compromete a abonar los certificados de obra hasta la misma suma. La certificación se efectuará mensualmente, en forma parcial y provisoria y conforme al cómputo aprobado y visado por la Administración General y la Inspección de Obras respectivamente: en consecuencia, los pagos que se realicen tendrán carácter de pagos a cuenta de mayor cantidad, sin que ello implique la aceptación de los trabajos.

**ARTÍCULO 6º:** “EL CONTRATISTA”, dará inicio de Obra a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra conforme el Apartado 19 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, y deberá entregar totalmente terminados los trabajos con arreglo a su fin, en un plazo no mayor de **TREINTA (30) días corridos**, contados a partir del inicio de obra. Asimismo “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra de

conformidad con todas y cada una de las características técnicas requeridas en la documentación descripta en el Pliego de Bases y Condiciones.

**ARTÍCULO 7º:** “EL CONTRATISTA” deberá presentar el Plan gráfico de trabajos, dentro de un plazo de diez (10) días de firmado el Contrato. El no cumplimiento de este requisito hará pasible al Contratista de una multa de 2 % del depósito de garantía por cada día de demora.

**ARTÍCULO 8º:** Se deja expresa constancia de que la recepción definitiva de los trabajos, motivo de este contrato, no libera a “EL CONTRATISTA” de las responsabilidades emergentes de los Artículos 747, 1268, 1269, 1271 y 2564 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

**ARTÍCULO 9º:** La inspección, contralor y dirección de los trabajos, motivo de este contrato, será ejercida por la Inspección de Obras, aceptando “EL CONTRATISTA” su jurisdicción como así también la de los servicios y agentes dependiente de la misma.

**ARTÍCULO 10º:** “EL CONTRATISTA”, afianza el fiel cumplimiento del presente Contrato, mediante Póliza de Seguro N° ....., por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y OCHO CON 74/100 (\$ 227.058,74) que cubre el 15 % (quince por ciento) del importe de la obra, extendida por la firma Horizonte Compañía de Seguros S.A., y se hará cargo del sellado de Ley. La fianza rendida queda bajo custodia de la Inspección de Obras.

**ARTÍCULO 11º:** Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas de acuerdo con la Ley Provincial J N° 286 y sus modificatorias, concordantes y complementarias; el Decreto Provincial J N° 686/1962 y sus modificatorios, concordantes y complementarios; la Ley Provincial A N°. 2938 y sus modificatorias; el Pliego de Bases y Condiciones de la

presente contratación; la Oferta; los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales del derecho administrativo, en ese orden de prelación.

**ARTÍCULO 12º:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.

Siendo suscripto por los Señores: Cr. Carlos Derbalian, Administrador General del Poder Judicial, en representación de “EL PODER JUDICIAL”, y en representación de “EL CONTRATISTA”, por el Señor, Marino Ernesto Bianchi, en prueba de conformidad, en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los ..... (.....) días del mes de ..... de dos mil diecinueve, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Original debidamente estampillado, queda en poder de “EL PODER JUDICIAL”, el duplicado para “EL CONTRATISTA”, el triplicado para ser agregado al Expediente citado en el Artículo 2º y el cuadruplicado para ser remitido a la Administración General del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.